



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00338

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1. REQUERIR a las entidades bancarias indicadas en la respectiva solicitud para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada por oficio N°01401 de 15 de septiembre de 2020 radicada en esas dependencias a través de correo electrónico el 12 de noviembre de 2020 y de la misma forma para que de manera inmediata inscriba la medida cautelar decretada, so pena de las sanciones que acarrea desatender una orden judicial.

LIBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación antes citada a costa de la parte interesada.

2. Previo a resolver sobre la aprehensión solicitada alléguese el certificado tradición y libertad del vehículo de placas KAL-229, toda vez que se allegó fue un histórico que como dice en su parte inferior «AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito (...) no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información», aunado a que no se ha recibido respuesta de la Secretaría de Movilidad.

3. Se le informa al memorialista que el oficio N°01400 de 15 de septiembre de 2020 dirigido a CIRUSABANA S.A.S se radicó el pasado 12 de noviembre de 2020 como se evidencia del siguiente pantallazo:

12/11/2020

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

REMITE-OFICIO DE EMBARGO No. 01400-PROCESO No. 2020-00338

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 23:47

Para: info@ciusabana.com.co <info@ciusabana.com.co>

CC: mpabon.asesorialegal@gmail.com <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (116 KB)

102020 00338OficioEmbargoPagador.pdf



Juzgado 89 Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple antes Juzgado
77 Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3
Complejo Kayser
Teléfono: 2811542

Buenas Noches

Por medio de la presente nos permitimos remitirle oficio de la referencia con firma digital del secretario donde se comunica la medida de embargo.

Por lo anterior solicitamos tomar atenta nota y proceder de conformidad con la orden impartida.

4. De acuerdo con lo informado por la apoderada judicial, en punto a que la demandada Gloria Stella Rodríguez Romero cambio de empleador, luego, ahora labora en la IPS MELSAR, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o demás emolumentos que la demandada devengue por parte de la IPS MELSAR. **Limítese la medida en la suma de \$7'514.943.**

Oficiese al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

5. **Líbrese oficio** al Banco Agrario, para que informe si para el presente proceso existen dineros, de ser así, deberá ponerlos a disposición de este Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef2f1ba3740c4cc13ea4c2f24d010ea845f8414ec4f28efb379f9c0fe74fd794

Documento generado en 15/04/2021 02:44:11 PM

¹Decisión anotada en el estado N°028 de 16 de abril de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**